



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 324-2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Romina Azucena Velásquez Bolívar, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Castilla del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Águila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 20 de enero de 2010; posteriormente, por Resolución N° 004-2014-CNM del 13 enero de 2014, en mérito al traslado por permuta solicitado, se le canceló el título antes referido y se le expidió el título de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa; en tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Romina Azucena Velásquez Bolívar, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que la magistrada no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada; lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y registra tardanzas en los meses de febrero y septiembre del año 2010, por lo que la evaluada debe, en lo sucesivo, tomar las medidas correctivas del caso para evitar incurrir nuevamente en tardanzas. De otro lado, no registra ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones o procesos disciplinarios en el Colegio de Abogados al cual se encuentra agremiada.

N° 324-2017-PCNM

e) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos de la materia establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.10 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 18.9 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.58, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 6.35 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.27, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por optimizar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 324-2017-PCNM

exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada Velásquez Bolívar.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 21 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Romina Azucena Velásquez Bolívar en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Castilla del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

